



RESOLUCIÓN N° 0663-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de julio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 436-2024
CUT : 170491-2023
IMPUGNANTE : Walter Amador Maldonado Álvarez
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Acto no impugnado
ÓRGANO : ALA Huallaga -Central.
UBICACIÓN : Distrito : Bellavista
POLÍTICA : Provincia : Bellavista
Departamento : San Martín

Sumilla: No constituye acto administrativo el informe en el cual se evalúa los hechos de una denuncia, por lo cual es inimpugnado.

Marco Normativo: Numerales 116.1 y 116.3 del artículo 116° y numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTOS CUESTIONADOS

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Amador Maldonado Álvarez contra el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA-ALA.HC/MAMS de fecha 27.03.2024, mediante el cual la Administración Local del Agua Huallaga Central, evaluó la denuncia presentada contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central, por un presunto incumplimiento de funciones.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Walter Amador Maldonado Álvarez interpone recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA-ALA.HC/MAMS de fecha 27.03.2024.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central, viene incurriendo en una serie de irregularidades que constituyen faltas graves, relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por no cobrar las tarifas de agua, por permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la Junta de Usuarios, sin reportarlos a las centrales de riesgo y omitir el inicio de acciones de cobranza, por permitir el uso del recurso hídrico por parte

de personas que carecen de derecho de uso de agua y distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa o retribución económica.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 29.08.2023, el señor Walter Amador Maldonado Álvarez formuló ante la Administración Local de Agua Huallaga Central una denuncia contra la Junta de Usuario del Sector Hidráulico Huallaga Central por el presunto incumplimiento de funciones, por los siguientes hechos:
 - a. Incumplimiento de sus funciones y el rol de operador hidráulico respecto a: cobro de tarifas de agua, no cautela los bienes de la organización, los directivos presentaron declaraciones juradas con contenido falso, suministran agua a personas que no están en el padrón de usuarios, mantenimiento inadecuado de la infraestructura de riego y drenaje, ineficiencia de supervisión a las comisiones, delegar funciones a título personal sin acuerdo del Consejo Directivo, no suspender el turno de riego a deudores a tarifas de agua como lo establece el Estatuto de nuestra organización.
 - b. Vulneración de los principios de valoración, seguridad jurídica y tutela jurídica y las funciones previstas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338 referido a los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos.
- 4.2. La Administración Local de Agua Huallaga Central mediante la Carta N° 0660-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha 15.09.2023, trasladó la denuncia a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central para que formule el descargo respectivo.
- 4.3. El 24.10.2023, el señor Walter Amador Maldonado Álvarez, reiteró la denuncia por incumplimiento de funciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central.
- 4.4. Con el Oficio N° 121-2023-JUSHHC-B/P de fecha 16.11.2023, la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central formuló descargos a la denuncia presentada por el señor Walter Amador Maldonado Álvarez.
- 4.5. En el Informe N° 018-2024-ANA-AAA.H-ALA-HC/MAMS de fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Huallaga Central determinó que, para analizar la denuncia del señor Walter Amador Maldonado Álvarez se requiere contar con la información detallada relacionada con los siguientes documentos:
 - i. Informe N° 0031-2023-JUSHHC Clase-B
 - ii. Informe N°005-2023/CT/MRM-JUSHHC-B
 - iii. Constancia de notificación de la señora Julia Vera Saldaña.
 - iv. Carta de remoción de miembros de la junta directiva.
 - v. Contrato de locación de servicios
 - vi. Informe N° 009-2023/JUSHH-B/CPC.C.F.V TERCERO
 - vii. Convenio con la comisión de usuarios.
- 4.6. Con la Carta N° 0150-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Huallaga Central solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central la remisión de los documentos descritos en el Informe N° 0018-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MAMS.

- 4.7. Por medio del Oficio N° 015-2024-JUSHHC-B/P de fecha 22.03.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central remitió la información solicitada.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MAMS de fecha 27.03.2024, la Administración Local de Agua Huallaga Central analizó, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Respecto al incumplimiento de sus funciones y el rol de operador hidráulico, el cobro de tarifas de agua y no cautelar los bienes de la organización, señala que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central cumplió con subsanar las observaciones realizadas.
 - Respecto a los usuarios que no han realizado el pago de algunas campañas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central, se indica que se ha realizado la disminución de áreas por erosión del río sisa, existen usuarios que realizaron cambio de razón social y usuarios que no siembran por motivo que se dedican a otros cultivos.
 - En referencia a mantenimiento inadecuado de la infraestructura de riego y drenaje, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central ha realizado la actualización de inventario de infraestructura hidráulica.
 - Respecto a la ineficiencia de supervisión a las comisiones, delegar funciones a título personal sin acuerdo del Consejo Directivo, conforme a los Convenios con las Comisiones de Usuarios se ha producido delegación de funciones acordados por unanimidad en acta de sesión de consejo directivo.
- 4.9. Con la Carta N° 0180-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 03.04.2024 y notificada el 03.04.2024, la Administración Local de Agua Huallaga Central puso en conocimiento del señor Walter Amador Maldonado Álvarez el Informe Técnico N° 0023-2024- ANA-AAA.H-ALA-HC/MAMS.
- 4.10. Con el escrito ingresado en fecha 19.04.2024, el señor Walter Amador Maldonado Álvarez interpuso un recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA-CO-ALA-HC/MAMS, conforme con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. Por medio del Memorando N° 0247-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 26.04.2024, la Administración Local de Agua Huallaga Central elevó a este tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación interpuesto.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto al recurso de apelación interpuesto contra el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA-ALA.HC/MAMS de fecha 27.03.2024.

- 5.2. El señor Walter Amador Maldonado Álvarez interpuso un recurso de apelación contra

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA-ALA.HC/MAMS, por medio del cual la Administración Local de Huallaga Central evaluó la información remitida la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central, en atención a la denuncia presentada.

- 5.3. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Un aspecto que determina que se trata un acto administrativo es que, existan efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa.

- 5.4. En ese sentido, un documento que no califique como acto administrativo, no poseerá las prerrogativas de la impugnación administrativa establecidas en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que las mismas se encuentran reservadas únicamente para los denominados actos administrativos:

“Artículo 217°.- Facultad de contradicción

217.1 [...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo».

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

- 5.5. Respecto a la interposición de denuncias, el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

[...]

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe

ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado”.

- 5.6. De acuerdo con las normas señaladas, la facultad de contradicción que ejercen los administrados está limitada a aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo; por lo cual solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.
- 5.7. La denuncia administrativa es un medio por la cual se hace de conocimiento de la autoridad algún hecho no ajustado a derecho, pero el denunciante que la ejerce no adquiere la condición de interesado o parte de un procedimiento, ni lo legitima para cuestionar su rechazo. En este sentido, los actos por medio de los cuales, la autoridad responde a una denuncia administrativa, no tiene la condición de acto administrativo y, por tanto, no resultan impugnables.
- 5.8. Considerando que en el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MAMS cuestionado, la Administración Local de Agua Huallaga Central sólo evaluó los descargos y la documentación presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central respecto a los hechos denunciados por el señor Walter Amador Maldonado Álvarez, se determina que dicho informe no tiene la condición de un acto administrativo y por tanto, que pueda ser objeto de impugnación.
- 5.9. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Amado Maldonado Álvarez contra Informe Técnico N° 003-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/HESP, debido a que no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación.
- 5.10. Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Administración Local de Agua Huallaga Central, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 116.3 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe evaluar si corresponde o no el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central y comunicar la decisión correspondiente al señor Walter Amado Maldonado Álvarez.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0701-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.07.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Amado Maldonado Álvarez contra el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MAMS.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central evalúe si corresponde o no el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huallaga Central y comunique la decisión correspondiente al señor Walter Amado Maldonado Álvarez.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL